DIARIO BALEAR.

DOMINGO 27 DE JUNIO DE 1830.

San Sisto papa y los Siete durmientes.

Sale el sol á las 4 horas y 36 minutos y se pone á las 7 horas y 24 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

BAVIERA.

Augsburgo 15 de mayo.

Protocolo de la conferencia celebrada el dia 21 de febrero de 1830 en el departamento de Negocios estrangeros de Lóndres entre los plenipotenciarios de Francia, Inglaterra y Rusia.

En esta sesion se trató únicamente de ecsaminar el modo con que se ha de comunicar á la Puerta otomana y al gobierno provisional de Grecia lo dispuesto en el protocolo de 20 del corriente, segun en él se habia resuelto. Los plenipotenciarios de las tres cortes han acordado que sobre este punto se proceda en los términos adoptados por ellos para instruir á las dos partes interesadas de lo dispuesto en el protocolo principal firmado en 3 del presente mes; en consecuencia han convenido en que se estiendan las instrucciones que van adjuntas bajo las letras A y B, para remitirlas á un mismo tiempo á los representantes de las cortes aliadas en Constantinopla, y á los residentes que las mismas tienen en Grecia. —Firmado—Aberdeen, Montmorency-Laval, Lieven.

Documentos anejos al antecedente protocolo de la conferencia de 26 de febrero de 1830.

A. *Instruccion para los tres plenipotenciarios de las cortes aliadas cerca de la Puerta.*

Por los tres protocolos adjuntos se instruirá V. E. de las disposiciones que la Junta ha adoptado definitivamente para que tenga entero cumplimiento la pacificacion, cuyas bases principales se contienen en el protocolo de 3 de febrero de este año. De estos tres documentos los dos primeros manifiestan los motivos que han movido á las cortes aliadas á ofrecer la soberanía de Grecia al príncipe Leopoldo de Sajonia-Cobourg, así como las proposiciones que á este fin le ha dirigido la Junta; del tercero aparece que S. A. R. ha admitido la oferta y la contestacion que la Junta ha dado á los deseos manifestados por S. A. R. al tiempo de aceptar.

Los mencionados protocolos son para gobierno de V. E.; pero las tres Potencias han creido conveniente que sus respectivos plenipotenciarios en Constantinopla comuniquen á la Puerta la eleccion del príncipe destinado á gobernar el nuevo Estado. En consecuencia V. E. se servirá reunirse á sus dos colegas de... y de... para notificar al Divan que las cortes aliadas han elegido para soberano de Grecia al príncipe Leopoldo de Sajonia Cobourgo: los tres gabinetes esperan que esta eleccion acreditará á la Puerta el esmero y atencion con que procuran asegurar y consolidar sus futuras relaciones con Grecia.

Ademas de lo dicho hay un objeto importante al cual se refiere una de las disposiciones del último protocolo; y hácia este objeto tendrán los tres plenipotenciarios que llamar la atencion de la Puerta. Aunque las islas de Candia y Samos no estén comprendidas dentro de los límites del nuevo Estado, y por consiguiente deban quedar independientes de aquel; con todo las Potencias aliadas se creen obligadas á poner á sus habitantes á cubierto de las molestias que la Puerta pudiera causarles en razon de la parte que hubiesen tomado en los antecedentes desórdenes. Los tres gabinetes estan seguros de que la ilustrada sabiduría de la Puerta otomana se convencerá por sí misma de que en vista de las relaciones de procsimidad y religion que unen á los griegos de las indicadas islas con los súbditos del nuevo estado, un gobierno suave y equitativo es el medio mas seguro de conservar en aquellas un dominio cimentado sobre bases inalterables.

B. *Instruccion para los residentes de las tres Potencias aliadas en Grecia.*

Adjuntos acompaño á V. tres protocolos, por cuyo contesto vendrá en conocimiento de las medidas adoptadas por la Junta para terminar y consolidar la paz, cuyas bases principales se establecen en el protocolo núm. 1º de fecha 3 de febrero de este año. De los tres documentos, los dos primeros contienen los motivos que han inclinado á los aliados á ofrecer al príncipe Leopoldo de Sajonia-Cobourg la soberanía de Grecia, y la proposicion que á este fin le hicieron; y del tercero resulta que S. A. R. admitió la oferta, y las disposiciones que se han tomado por consecuen-

cia de los deseos que el Príncipe manifestó al tiempo de aceptar.

Los documentos mencionados son para gobierno particular de V. á quien corresponde comunicar sin dilacion al gobierno provisional de Grecia las importantes disposiciones que en aquellos se contienen, y que en tanto grado interesan á la futura suerte de ese pais. Consiguiente á esto se servirá V. en union con sus colegas de .. y de... hacer saber á dicho gobierno provisional que la eleccion de Soberano del nuevo Estado ha recaido en el príncipe Leopoldo de Sajonia Cobourg, cuyas cualidades personales, y la posicion que ocupa en la sociedad ofrecen á juicio de las tres Potencias todas las garantías apetecibles. Los tres gabinetes esperan que los griegos recibirán á su Soberano con muestras de agradecimiento, y que en esta eleccion verán una nueva prueba de la benevolencia é interes con que los miran las cortes aliadas.

Al acordar las tres Potencias aliadas las medidas convenientes para constituir el nuevo Estado griego, no han limitado sus miras á solo la época presente; han querido proporcionar ademas todo el apoyo posible á la autoridad que va á gobernarlo, y al intento han dictado las cláusulas 4ª y 5ª del último protocolo. Los residentes de las tres cortes son los encargados de manifestar al gobierno provisional los dos estremos que abrazan los protocolos mencionados; añadiendo que hasta que llegue á Grecia el príncipe Leopoldo seguirán como hasta aqui las relaciones establecidas entre el gobierno que actualmente dirige dicho pais y las tres cortes aliadas.

(*G. de M.*)

PALMA 27 DE JUNIO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 26 PARA EL 27.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De órden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

Ministerio de Hacienda de España.

Teniendo dispuesto en mi Real decreto de cinco de setiembre del año pasado de mil ochocientos veinte y siete, que las esposiciones públicas de la industria Española se hagan de tres en tres años, á no determinar Yo otra cosa; y queriendo dar ocasion de que todos los que se dedican á tales objetos dén á conocer sus adelantamientos ó su perseverancia en mantener sus respectivos ramos en aquel estado que conviene á su propio interes y al bien del Estado, quiero que se abra la tercera esposicion pública el diá de S. Fernando, treinta de mayo de mil ochocientos treinta y uno, observándose la Instruccion que he tenido á bien aprobar con esta fecha. Tendreislo entendido para su cumplimiento. En Aranjuez á veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos treinta.— A D. Luis Lopez Ballesteros.

Instruccion aprobada por S. M. á que se refiere el antecedente Real decreto.

Artículo 1º En obsequio del augusto nombre de S. M. comenzará la esposicion pública de la industria Española el dia de San Fernando, 30 de mayo de 1831, fijado en el Real decreto de 30 de marzo de 1826 para estos actos, y permanecerá abierta hasta el 8 de julio siguiente.

2º El que quisiere esponer algun artículo de industria propia deberá presentarlo al Intendente de su Provincia, si está elaborado en la capital de ella, ó al Subdelegado, Corregidor, Alcalde mayor ú ordinario del pueblo en que resida el interesado.

3º El Intendente en la capital de la Provincia, y las demas Autoridades en los pueblos de su respectiva jurisdiccion, ecsaminarán los artículos presentables, y marearán y sellarán el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y en esta forma los devolverán al dueño con una certificacion que esprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio, con sencillez y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

4º Estos han de conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y con las certificaciones mencionadas los han de entregar en el Real Conservatorio de Artes de Madrid antes del dia 15 de mayo de 1831, cuyo término será improrogable.

5º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia serán admitidos á la esposicion pública; pero no tendrán opcion á los premios.

6º Tampoco tendrán opcion á los premios los estrangeros residentes en España si no estuviesen casados con española, ó tuviesen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no hubiesen enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

7º El Subdelegado, Corregidor, Alcalde mayor ú Ordinario que diese certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3º y 4º remitirá copia de ellas al Intendente de la Provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la Provincia ó fuera de ella.

8º Luego que los Intendentes reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Director del Real Conservatorio de Artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la Provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo 7º las observaciones que juzguen convenientes.

9º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de la industria entrarán libres de derechos de puertas.

10. Pero para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Intendentes y los interesados tendrán presente que no se admitirán sino las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria;

por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodon, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería &c., el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para negociar y hacer comercio. Mas si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que se conozca claramente que esceden á lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán para el caso de que concluida la esposicion no se estraigan fuera de Madrid. Por lo cual, si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension a sus remesas, para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la Aduana, y pagando ó afianzando los derechos, como va prevenido, para el caso en que con pretesto de muestras se quieran tal vez introducir mayores cantidades.

11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública, se pondrá un rótulo con el nombre del dueño, el precio de ellos y el lugar en que esten elaborados; cuyos rótulos escritos con claridad y limpieza deberán remitirlos los mismos dueños.

12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte que corresponde á la esposicion pública todo ramo de industria, desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interes del Estado conocer y promover toda especie de labores.

14. Serán los premios: 1º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto del Rey nuestro Señor, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion: 2º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.: 3º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan estraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos: 4º Mencion honorífica de las personas que la merezcan: 5º A los beneméritos se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

15. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá: 1º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio: 2º A su buena calidad y cómodo precio: 3º A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza: 4º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, esten bien construidas, y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que traigan mas estensa y probada utilidad.

16. Los Intendentes al publicar esta Instruccion se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y zelo para estimular á los artesanos, fabricantes é industriosos de la Provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados. Por el buen ó mal desempeño de este encargo merecerán sin duda el aprecio ó el desagrado de S. M., y el aplauso ó vituperio del público; en cuya inteligencia no es de esperar que omitan diligencia alguna para hacer entender á los artífices de todas clases el interes y la gloria que les resultarán de presentar en la esposicion pública los artículos y géneros de su industria, en lo cual nada se esponen á perder, y pueden tener mucho que ganar.

De órden de S. M. comunico á V. S. el Real decreto é Instruccion que anteceden para que ponga en puntual ejecucion todo su contenido, particularmente las prevenciones del artículo 16 relativas á la publicidad que debe darse á lo resuelto por S. M. para que se celebre la tercera esposicion pública de la industria Española en esta Corte, observando las demas reglas y circunstancias con que se ha de verificar, que en el fondo son las mismas que las de las anteriores; pero observadas por V. S. con la inteligencia y esmero que le merecen los asuntos del Real servicio, la darán todo el lucimiento y grandeza que se desean, realzando asi la solemnidad de los dias del Soberano, y contribuyendo al fomento de las artes en sus Reinos, que es el benéfico objeto que S. M. se propone en las medidas que van determinadas; y del recibo de ellas, y de quedar en ejecutarlas como corresponde, me dará V. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1830.—Luis Lopez Ballesteros. — Sr. Intendente de Mallorca.

ESPEDICION DE ARGEL.

Ha llegado á este puerto la goleta de guerra francesa *Dáphnis*, su comandante el teniente de navío Mr. Robert Dubreuch, procedente de Torre Chica, por el cual se sabe, que el 19 del corriente atacaron las tropas espedicionarias un campamento de los africanos y los desalojaron, tomándoles 18 piezas de artillería, 60 camellos, y una magnífica tienda de campaña que era del gefe que los mandaba. La pérdida de gente es incalculable por la costumbre que tienen de ocultar sus muertos. La accion ha sido á tres leguas de Argel. Los beduinos proveen de algunos víveres el campamento frances, en el cual se disfruta de la mejor salud.

En la órden del dia del 20 de los mismos dada en el cuartel general de Sidi-Farruch, se dice lo siguiente:

Las tropas del ejército espedicionario en las jor-

nadas de 14 y 19 de junio han correspondido á lo que el Rey esperaba de ellas, y vengado ya el insulto del pabellon frances. La milicia turca avisada por su completa derrota, ha debido conocer que no era tan fácil vencernos como ultrajarnos, y ya nos tiene en el recinto del mismo Argel para combatirla. De los árabes muchos se retiran ya á sus hogares de donde solo el terror los arrancára, para volver de allí á traernos sus rebaños y derramar la abundancia en nuestros campamentos. El general en gefe recuerda al ejército que deben encontrar aquí amistosa acogida, correspondencia y fidelidad en el tráfico.

Las tropas de todas las armas han rivalizado en sacrificios. La administracion se ha hecho acreedora á elogios por sus sabias y previsoras disposiciones y por el cuidado de los heridos. El general en gefe recomendará al gobierno los servicios de todos, reclamando las bondades del Rey en favor de los que se hayan hecho mas dignos de ellas.

En todas las ocasiones en que el ejército ha entrado en accion, ha sido protegido por los fuegos de los buques de guerra, que han contribuido poderosamente al buen écsito.—El teniente general, Par de Francia, comandante en gefe del ejército de espedicion de Argel—Firmado—El Conde de Bourmont. —El teniente general gefe de estado mayor general del ejército—Firmado—Desprez.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 23 del corriente.

De Marsella el bergantin austriaco Navegador, su capitan D. Hreglich, con heno.

De id. el id. napolitano Erminio, su capitan Luis Maresca, con idem.

De id. el id. id. Piedad, su capitan José Starita, con idem.

De Felanitx la bombarda española Matilde, su capitan D. Francisco Herrera, con vino.

Idem el 24. De Cadaques el laud Ntra. Señora del Cármen, su patron Antonio Llorens, con idem.

De Mataró el javeque S. Antonio, su patron José Valls, con un pasagero y lastre.

De Cullera el id. Ntra. Sra. del Cármen, su patron Jaime Vidal, con arroz.

De Marsella el bergantin austriaco Paciente, su capitan Gaspar Blanisuich, con víveres.

Idem el 25. De Barcelona el javeque correo San Antonio, su patron D. Miguel Estade, con 16 pásageros, géneros y la correspondencia.

De Marsella el bergantin napolitano César, su capitan Francisco Gafero, con heno: este buque se ha mantenido á la vela.

Despachada el 22. Para Mahon el laud S. Buenaventura, su patron Juan Gonzalez, con géneros.

Idem el 23. Para Torre Blanca el id. S. Antonio, su patron Juan Bautista Bas, en lastre!

Para Gibraltar el javeque S. Fernando, su patron D. Juan Sastre, con géneros.

Idem el 24. Para la costa de Africa el bergantin napolitano Eneas, su capitan Melchor Cacau, con su mismo cargo.

Para id. el id. Erminio, su capitan Luis Maresca, con idem.

Para id. el id. Piedad, su capitan José Starita, con idem.

AVISOS.

Cualquiera persona que necesite de un hombre para servir en clase de cocinero, ó lacayo, ó cualesquiera especie de servicio, acuda á esta imprenta donde darán razon de su paradero: sabe leer, escribir, contar, y está impuesto en todos los servicios de una casa de distincion: tiene quien abone su persona y conducta en caso necesario.

El dia 28 de este mes saldrá para Mahon el javeque Soltero, su patron Jaime Ignacio Juan: admite pasageros.

El dia 1º de julio saldrá para Barcelona el javeque correo S. Miguel, su capitan D. Miguel Oliver: admite carga y pasageros.

Los señores suscriptores al *Periódico de medicina*, redactado por Salvá, podrán pasar á recoger su respectiva suscripcion en la librería de junto á la cadena de Cort, puesto del Diario.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario en la presente semana.

		Inferior.			Superior.		
		lbs.	sds.	ds.	lbs.	sds.	ds.
Aceite mercader.	cuartan...		12	4		13	11
Id.... tendero...	id........		12	10		14	4
Id.... jabonero..	id........		11	6		12	10
Candeal............	barcilla...		16			16	8
Trigo gordo.......	id........		15	6		16	
Id... forastero...	id........		15			17	
Id... menndo....	id........		14			14	8
Cebada............	id........		6			6	6
Avena..............	id........		3			3	6
Habas..............	almud....		2	4		2	8
Guijas..............	id........		2	2			
Garbanzos.........	id........		3				
Almendra.........	cuartera..						
Almendron........	quintal...						
Queso..............	id........	9			12		
Lana................	id........	10			11		
Cáñamo	id........						
Paja	id........		6			8	
Algarrobas........	id........	1	3		1	4	
Carbon de encina	arroba...		3	8		4	
Id. de mata......	id........		2	8		3	4

PLAZA DE TOROS.

Hoy 27 (si el tiempo lo permite), habrá una famosa corrida de toros.—A las 5 en punto.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.